

administración local**AYUNTAMIENTOS****LA SOLANA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil de La Solana (Ciudad-Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de organización y funcionamiento de la agrupación municipal de voluntarios de protección civil de La Solana (Ciudad-Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2022, publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Solana, en el Boletín Oficial de la Provincia número 171, de fecha 5 de septiembre de 2022 y en el diario Lanza de fecha 06 de septiembre de 2022 y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE LA SOLANA

Exposición de motivos.

Como marco jurídico cabe partir el Art.149.1.29 de la CE, relativo a la seguridad pública, que es competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de las competencias que, sobre esta materia, correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales. Por lo que respecta al voluntariado, el Art.30.4 de la CE afirma que, mediante ley, podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe ó calamidad pública.

Cabe citar como normativa estatal en la materia que nos ocupa la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. A nivel autonómico, encontramos la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla La Mancha y el Decreto 37/2016, de 27 de julio, por el que se regula la Acreditación de las Agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en sus artículos 25.2.f) y 26.1.c) la competencia en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios a los municipios, y establece en su artículo 31.2.a) que los fines propios y específicos de la Provincia son garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

La colaboración y participación ciudadana a través de las agrupaciones municipales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha es una realidad, considerándose el soporte básico en la prevención y gestión de emergencias, incorporándose en los grupos de acción de todos los planes de emergencia de la Junta, así como en los planes territoriales municipales elaborados.

El presente Reglamento se estructura en IV capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final, donde se abordan aspectos como la definición de una agrupación municipal de protección civil, su organización y ámbito de actuación, así como quienes pueden pertenecer a estas organizacio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

nes y los derechos y deberes que se deben cumplir para ser un voluntario de protección civil en las mismas.

Se trata, en definitiva, de actualizar el marco jurídico en esta materia tan sensible a la luz de la experiencia adquirida arbitrando procesos de homogeneización y legitimación a alcanzar de manera gradual.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la agrupaciones municipal de voluntarios de protección civil en el municipio de La Solana, sin perjuicio de las competencias estatales y municipales en materia de protección civil determinadas en su respectiva normativa.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. Concepto.

Las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista constituidas por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de protección civil.

No tienen ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del ayuntamiento en el que se constituyan, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcional de alguno de sus miembros con el ayuntamiento.

CAPÍTULO II.

Las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.

Artículo 3. Constitución.

La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de protección civil, así como en su caso, el de disolución, le corresponde al Pleno de la Corporación.

Una vez constituida la agrupación, el ayuntamiento deberá comunicar este hecho a la Dirección general de protección ciudadana, y solicitará la inscripción en el Registro de Agrupaciones y voluntarios de Protección civil de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. Idéntico trámite será seguido en el caso de disolución de la misma.

Artículo 4. Organización y funcionamiento.

1. La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por la configuración que, con el carácter de mínima, se establece en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, pueden dictar las autoridades locales, autonómicas o estatales competentes.

2. La organización se realizará conforme a la estructura establecida en la entidad local, que podrá ser de carácter flexible ajustándose a las necesidades del municipio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto en su Plan Territorial Municipal, los planes de actuación para riesgos específicos o el Plan Territorial de la Junta de Comunidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Artículo 5. Ámbito de actuación.**

1. El ámbito territorial de actuación previsto para las actividades de la agrupación será el término municipal de La Solana.

2. Este ámbito territorial podrá ser ampliado en los siguientes casos:

a) Cuando se establezca un acuerdo para la formación de una agrupación supramunicipal entre distintas entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos. El acuerdo se establecerá por la autoridad competente en el ayuntamiento.

b) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial, Especial o de Seguridad, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el ayuntamiento.

c) Cuando la intervención de la agrupación sea requerida por otro municipio previa autorización de la autoridad competente, en este caso el Alcalde-Presidente. A estos efectos podrán celebrarse convenios, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.

d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

Artículo 6. Funciones.

En coherencia con su finalidad, la actuación de las agrupaciones se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes ó calamidades públicas, así como en el campo operativo, tanto de emergencias ordinarias como extraordinarias.

La actividad de las agrupaciones municipales no podrá sustituir al desarrollo de funciones o prestación de servicios públicos en el territorio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pero sí podrán realizar funciones complementarias y de apoyo a su labor.

De este modo, las agrupaciones podrán colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de protección civil de su término municipal, así como también en otros planes territoriales de ámbito supramunicipal si así es solicitado por la administración competente.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) El estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.

d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de protección civil.

e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación de los recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población.

f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria tales como sanitarios, bomberos, policías locales, etc.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime procedente y necesario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

h) Colaboración en materia de regulación del tráfico en actos lúdico-festivos y deportivos desarrollados en el término municipal de La Solana (pruebas deportivas, procesiones, carnaval, romerías, etc.)

l) Los Voluntarios de Protección Civil presentes en la prueba o evento, perfectamente uniformados, regularán el tráfico en los espacios acotados para la prueba en cuestión, de acuerdo con la normativa de tráfico y bajo la supervisión del responsable de seguridad vial del evento, el cual dará las instrucciones precisas antes del comienzo del evento.

Artículo 7. Medios y recursos.

1. La corporación municipal obtendrá los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad y las comunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

2. Los municipios deberán suscribir, previamente al inicio de la actividad de la agrupación, un seguro de responsabilidad accidentes para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los miembros de la agrupación en el desempeño de sus funciones, así como un seguro de responsabilidad por daños a terceros.

Artículo 8. Estructura.

La agrupación municipal de voluntarios de protección civil, contará siempre con un jefe de agrupación y la organización podrá ajustarse a las funciones orgánicas, funcionales y operativas de cada municipio.

Las funciones del jefe de agrupación serán las siguientes:

- a) Proponer al ayuntamiento la designación de los distintos responsables, si los hubiera.
- b) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la agrupación, así como conocer la disponibilidad de los mismos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria
- c) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que la agrupación disponga.
- d) Todas aquellas que le sean delegadas por parte de la autoridad municipal.

Artículo 9. Reglamento de la agrupación.

Las agrupaciones dispondrán de su propio reglamento aprobado por el pleno del ayuntamiento, que deberá ser acorde con lo establecido en la presente norma sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas administraciones públicas competentes en la materia.

Artículo 10. Vigencia y renovación de la acreditación de las agrupaciones de voluntarios.

1. La acreditación será un requisito, para las Entidades Locales de las que dependan las agrupaciones, para obtener la condición de beneficiario de ayudas y subvenciones públicas en materia de protección civil convocadas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil tendrá vigencia en la anualidad donde se produzca y durante el año siguiente.

Una vez extinguida la vigencia, la presentación en el primer mes de cada anualidad de la memoria de actividades de la agrupación del año anterior, debidamente cumplimentada según el modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, www.jccm.es y la acreditación del pago anual de la póliza de accidentes de la agrupación, junto con la relación nominal actualizada de voluntarios y voluntarias a los que presta cobertura, tendrán la consideración de solicitud de renovación de la correspondiente acreditación de la agrupación, que será inscrita en el Registro y notificada por el órgano competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Por último, para acceder a las subvenciones, a la asistencia técnica y demás apoyos específicos, las agrupaciones deberán estar inscritas en el registro autonómico y con los datos actualizados en la fecha de publicación de las mismas.

CAPÍTULO III.

De los Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 11. El voluntario de protección civil.

1. Tendrán la condición de voluntarios de protección civil, a los efectos de este reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha, y en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán actividades propias del voluntario de protección civil:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la agrupación municipal a la que pertenezcan.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.

d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.

5. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Artículo 12. Integración de los voluntarios.

1. Los voluntarios de protección civil podrán integrarse en la agrupación municipal de voluntarios del municipio donde residan o el de elección del voluntario.

2. La relación de los voluntarios con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al ayuntamiento retribución ni premio alguno.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Aquellas personas que quieran integrarse en una agrupación, deberán solicitar la misma al ayuntamiento. Esta relación entre la agrupación y el voluntario se establecerá a través de una solici-



tud explícita en la que se declare no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, deberán formalizar con el ayuntamiento un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir este reglamento y el de su agrupación, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, el tiempo de dedicación, régimen de gastos reembolsables y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

4. Los municipios podrán requerir a los aspirantes a voluntarios la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar su agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales.

5. El voluntario de protección civil no podrá pertenecer a más de una agrupación simultáneamente.

Artículo 13. Requisitos para ser voluntario.

Todo aspirante a voluntario debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. La incorporación de los menores, así como el límite de edad máxima estará supeditado al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones que se establecen en este reglamento para ser voluntario de protección civil.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

c) Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

d) Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de protección civil, no podrán integrarse en la agrupación de su municipio como voluntarios de protección civil.

Artículo 14. Baja temporal en la agrupación.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el jefe de la agrupación.

b) Cuando el voluntario se encuentre de baja médica.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Entre la solicitud de esta baja y otra, debe pasar un periodo mínimo de tres meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 15. Baja definitiva en la agrupación.

1. El voluntario puede causar baja definitivamente en su agrupación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del voluntario.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- c) Por fallecimiento.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario y sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo en el ayuntamiento.

3. Además, serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado las siguientes:

- a) Por petición expresa de la entidad.
- b) Por extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por revocación de la acreditación, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Artículo 16. Certificado de actuaciones.

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del ayuntamiento certificación en la que consten las actuaciones prestadas como voluntario en la agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro especial de agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la Comunidad de Madrid para la tramitación correspondiente.

Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, el voluntario podrá solicitar un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

Artículo 17. Derechos.

Los voluntarios de protección civil tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.
- b) Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.
- d) Participar en la agrupación a la que pertenezca pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.
- e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.
- f) Ser reintegrado en los gastos debidamente autorizados que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- h) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

i) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos, conforme a la LO 3/2018, de 5 de dic., de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

j) A cesar libremente en la agrupación.

Artículo 18. Deberes.

Los voluntarios de protección civil están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y su reglamento interno.

b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.

c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas.

g) Seguir las instrucciones de su agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar los distintivos de la agrupación.

i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

j) Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del jefe de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.

k) En situaciones de emergencia o catástrofe y a requerimiento del jefe de la agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.

l) En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

Artículo 19. Valoración de conductas y conductas excepcionales.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa llevada a cabo por el voluntario de protección civil, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del voluntario.

2. Las conductas excepcionales, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o que supongan un riesgo para la vida y/o integridad física podrán ser premiadas mediante reconocimiento público, diplomas, medallas o con otras distinciones que pueda conceder el ayuntamiento, que no sean de carácter material.

3. Corresponde a la autoridad competente en el ayuntamiento, la valoración de las conductas meritorias, cuya iniciativa será promovida por el jefe de la Agrupación ó por el concejal delegado, y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



previo dictamen de la Comisión de honores y distinciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art.189 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

CAPÍTULO IV.

Faltas y sanciones.

Artículo 20. Objeto.

1. La infracción y vulneración por parte del voluntariado de lo dispuesto en este Reglamento y del espíritu y objetivo de la agrupación, será objeto de sanción, previa instrucción del correspondiente procedimiento con arreglo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, a propuesta del Jefe de la Agrupación o del Concejal/a Delegado/a.

2. La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Alcaldía.

Artículo 21. Clasificación.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Faltas leves.

1. Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

a) Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

b) Desobediencias a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

2. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de actividades en la agrupación por período de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 23. Faltas graves.

1. Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

a) Acumulación de tres faltas leves.

b) Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia

c) Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

d) Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

2. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de actividades en la agrupación por período de entre uno y tres meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 24. Faltas muy graves.

1. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

a) Acumulación de dos faltas graves.

b) En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio y exista riesgo grave para las personas, para los bienes o el medio ambiente.

c) En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



d) Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

e) Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

f) Agresión verbal o física a cualquier integrante de la agrupación o de la Corporación Municipal.

g) Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

2. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno el día 28 de Abril de 2007, publicado íntegramente en el BOP de Ciudad Real n.º 65 , de fecha 28 de mayo de 2007.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de La Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

La Solana, 19 de octubre de 2022.- El Alcalde-Presidente, Eulalio-Jesús Díaz-Cano Santos-Orejón.

Anuncio número 3264

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>